

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-53/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2265/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa Hidalgo difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/381/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Villa Hidalgo informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 24 de agosto del año en curso, la autoridad municipal de Villa Hidalgo informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- V. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/524/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Villa Hidalgo el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 17 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Villa Hidalgo remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 7 de octubre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
2. Oficio sin número, por el que el Presidente Municipal de Villa Hidalgo hace del conocimiento el medio por el cual convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección.
3. Oficio sin número, por el que el Presidente Municipal de Villa Hidalgo informa la integración del ayuntamiento municipal para el periodo 2021.
4. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 7 de octubre del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Integración de la mesa de los debates (presidente, secretario, tesorero y dos escrutadores).
4. Consulta a la asamblea sobre la integración del H. Ayuntamiento 2021 (directa o terna).
5. Nombramiento de las autoridades municipales 2021.
 - Presidencia Municipal y suplencia.
 - Sindicatura Municipal y suplencia.
 - Regiduría de Hacienda y suplencia.
 - Regiduría de Obras y suplencia.
 - Regiduría de Educación y suplencia.
 - Regiduría de Salud y suplencia.
 - Alcalde Único Constitucional.
 - Tesorero Municipal.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a

través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 7 de octubre de 2020, en el municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono;
- III. Se convoca a hombres, mujeres originarias del municipio, avecindadas, habitantes de la cabecera municipal que se encuentren registrados (as) en el padrón de ciudadanos y ciudadanas contribuyentes del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el Auditorio municipal de la cabecera;
- V. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VI. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, los días 30 de septiembre y 5 de octubre de la presente anualidad la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por **perifoneo** a través de los altavoces ubicados en la parte alta de la presidencia municipal, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales; el día de la elección reunidos en el auditorio municipal, aprobado el orden del día y realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con **549 asambleístas**, de los cuales 463 fueron hombres y 86 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró de forma directa al presidente, secretario y escrutadores de la mesa de los debates.

Posteriormente, conforme a los puntos cuarto y quinto del orden del día, el presidente de la mesa de los debates consultó a la asamblea el método a utilizar para elegir a sus autoridades municipales, determinando los asambleístas que fuera por **ternas** y votación a **mano alzada**, votando primero las y los ciudadanos del Barrio de San Juan, luego Santa Catarina, Santa Rosa y por último el Barrio de Santiago, y las personas que ocuparían las suplencias de las regidurías serían nombradas de forma **directa**; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LORENZO RÍOS MONTALVO	83
	JUAN CUEVAS RÍOS	226
	JOAQUÍN AQUINO ALLENDE	8
SINDICATURA MUNICIPAL	JUSTO CUEVAS FELIPE	8
	LORENZO RÍOS MONTALVO	417
	PEDRO FELIPE REVILLA	1
REGIDURÍA DE HACIENDA	CANDELARIA AQUINO MARTÍNEZ	224
	OFELIA VARGAS MILLÁN	14
	ANAHÍ HERNÁNDEZ MOLINA	161
REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL ÁNGEL GREGORIO MORALES	338

	SALOMÓN MALDONADO ANTONIO	94
	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ	0
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA LIMETA MESTAS	271
	XÓCHITL JIMÉNEZ BUSTAMANTE	135
	LETICIA HERNÁNDEZ ESTEBAN	12
REGIDURÍA DE SALUD	ZEFERINO LÓPEZ MARTÍNEZ	352
	ROSALINO TOLEDO LEDESMA	13
	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ	18

CARGO	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LAURENCIO VENTURA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ TIBURCIO PAZOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	OFELIA VARGAS MILLÁN
REGIDURÍA DE OBRAS	SALOMÓN MALDONADO ANTONIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	XÓCHITL EMNICA JIMÉNEZ BUSTAMANTE
REGIDURÍA DE SALUD	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas con once minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CUEVAS RÍOS	LAURENCIO VENTURA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO RÍOS MONTALVO	JOSÉ TIBURCIO PAZOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	CANDELARIA AQUINO MARTÍNEZ	OFELIA VARGAS MILLÁN
REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL ÁNGEL GREGORIO MORALES	SALOMÓN MALDONADO ANTONIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA LIMETA MESTAS	XÓCHITL EMNICA JIMÉNEZ BUSTAMANTE
REGIDURÍA DE SALUD	ZEFERINO LÓPEZ MARTÍNEZ	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia por la que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; el acta de asamblea de fecha 7 de octubre del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 86 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Candelaria Aquino Martínez** en la Regiduría de Hacienda y **Lucía Limeta Mestas** en la Regiduría de Educación, así como las ciudadanas **Ofelia Vargas Millán** y **Xóchitl Emnica Jiménez Bustamante** en las suplencias, respectivamente, de las regidurías antes mencionadas, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres** con sus respectivas suplencias del mismo género.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 74 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Villa Hidalgo durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 86 mujeres y resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	622	549
MUJERES PARTICIPANTES	74	86
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los

cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 7 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CUEVAS RÍOS	LAURENCIO VENTURA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO RÍOS MONTALVO	JOSÉ TIBURCIO PAZOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	CANDELARIA AQUINO MARTÍNEZ	OFELIA VARGAS MILLÁN
REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL ÁNGEL GREGORIO MORALES	SALOMÓN MALDONADO ANTONIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA LIMETA MESTAS	XÓCHITL EMNICA JIMÉNEZ BUSTAMANTE
REGIDURÍA DE SALUD	ZEFERINO LÓPEZ MARTÍNEZ	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales

aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ